

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL**CALIDAD DEMOCRÁTICA**

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017

CRÉDITOS

NOTA

EN BUSCA DE LA IGUALDAD EFECTIVA DEL VOTO: LA REFORMA DEL SISTEMA ELECTORAL DE LA REGIÓN DE MURCIApor **Javier Sierra Rodríguez**

Politólogo y Doctor en Derecho Público. Profesor asociado en la Facultad de Derecho, Universidad de Murcia

I. INTRODUCCIÓN

Los recientes cambios en el sistema de partidos políticos en España han dado lugar a una modificación en el equilibrio de fuerzas, que ha favorecido la introducción en la agenda política de las tesis de las nuevas formaciones que propugnan modificaciones en los sistemas electorales, en la dirección de lograr una mayor proporcionalidad y eliminar los obstáculos que impidan la igualdad del valor del voto de los ciudadanos independientemente de su lugar de residencia o del partido al que voten.

Si bien todos los componentes presentes en la configuración del régimen electoral influyen de algún modo en el comportamiento de los electores y/o en la representación que se obtiene, hay algunos de ellos a los que se alude como *elementos sustantivos*, de los que depende de forma más clara el valor efectivo de cada voto en términos de producción de representación, siendo el tamaño de la Asamblea, el número y características de las circunscripciones, el umbral electoral, la fórmula electoral y, sobre todo, la configuración concreta resultante de la combinación de todos ellos, como sucedía en el caso de la Región de Murcia (Montero, Llera y Torcal, 1992:41).

La reforma de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, electoral de la Región de Murcia operada en el mes de julio de 2015, apenas dos meses desde la celebración de las elecciones autonómicas, venía a modificar entre otros aspectos, dos de esos *elementos sustantivos*. Por un lado adoptando la circunscripción única, frente a los cinco distritos pre-existentes, y por otro, rebajando el umbral electoral del 5% al 3%. Las características restantes del sistema electoral murciano han permanecido prácticamente iguales al del resto de Comunidades Autónomas, ya que siguieron en su configuración inicial las pautas de reproducción de las elecciones al Congreso de los Diputados (Pallarés, 1999:172), obteniendo sistemas muy similares entre sí (Gavara de Cara, 2007; Torres del Moral, 2009).

En estas notas se realiza un repaso de las principales características del sistema electoral de la Región de Murcia que fueron objeto de reforma y se analizan las expectativas de la configuración resultante, al tiempo que se estudia el marco de actuación del legislador autonómico para seguir profundizando en su perfeccionamiento en modificaciones posteriores.

II. FACTORES FACILITADORES DE LA REFORMA

Las elecciones autonómicas de mayo de 2015 dibujaban un nuevo panorama para la Región de Murcia, inédito desde el punto de vista parlamentario por cuanto era la primera vez desde que se celebran elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, iniciadas en 1983 tras la publicación del Estatuto en 1982, en las que ningún partido obtenía mayoría absoluta parlamentaria. Previamente a las elecciones autonómicas de 2015, los resultados electorales habían originado amplias mayorías del PSOE entre

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

1983 y 1995, y del PP entre 1995 y 2011. Son especialmente reseñables los resultados de las elecciones de 2011, en las que el reparto de los cuarenta y cinco escaños de la Asamblea Regional se distribuía en treinta y tres diputados para el PP, once para el PSOE y uno para IU, originando una concentración parlamentaria del 97,8% y una representación del primer partido correspondiente al 73,3% de los escaños.

Estas mayorías amplificaban la percepción de la existencia de primas a la representación del partido más votado originadas por el sistema electoral, aunque en realidad en todos los comicios celebrados entre 1983 y 2011, con la excepción de 1987 y 1991, el partido más votado había alcanzado más del 50% de los votos en las elecciones a la Asamblea Regional.

En cualquier caso, la antesala de las elecciones autonómicas de 2015 se veía influida por un contexto en el que existía una opinión pública favorable a las modificaciones en los sistemas electorales en el camino a hacia una mayor proporcionalidad y en aras de paliar algunas consecuencias como el distinto valor del voto o la sensación de desperdicio o injusticia entre los votantes de aquellas fuerzas políticas que no obtenían representación en alguna de las circunscripciones.

Una vez celebradas las elecciones autonómicas, los resultados de 2015 en la Región de Murcia, rompían la pauta precedente, ya que era primera vez que el partido más votado no conseguía la mayoría parlamentaria y que el Partido Popular descendía de forma palpable en apoyo electoral desde que ganase las elecciones en 1995. Una situación similar se produjo en muchas otras Comunidades Autónomas cuyos Gobiernos venían respaldados por mayorías absolutas de un solo partido, por lo que el cambio en la composición de los parlamentos autonómicos supone una "ventana de oportunidad" para la gestación de reformas electorales (Fernández, 2016:76), muchas de las cuáles están en proceso de tramitación, aunque por el momento solo haya culminado la reforma murciana.

El proceso de modificación de la ley electoral se llevó a cabo en el plazo de un mes desde que se presentase la proposición de ley y su rapidez se debió a la existencia de negociaciones previas entre los partidos de oposición. A ello contribuyó el denominado Pacto del Moneo, que consistió en un acuerdo público suscrito por las principales fuerzas políticas de oposición que contemplaba, entre otros aspectos, cambiar el sistema electoral de la Región de Murcia para hacerlo más proporcional y equiparar el valor del voto entre los ciudadanos. Dicho pacto, firmado por el PSOE, Ganar la Región de Murcia (coalición de IU y Alternativa Socialista), Podemos y UPyD, el cual también contaba con el apoyo de Ciudadanos aunque no lo firmase finalmente, recogía expresamente la adopción de la circunscripción única y la rebaja de la barrera electoral del 5% al 3%, aunque uno de los aspectos más relevantes era el compromiso de llevar a cabo la reforma antes de la finalización del ejercicio 2015, en caso de que los resultados electorales permitiesen una mayoría de los partidos situados en ese momento en la oposición.

Tal y como pronosticaban las encuestas, las elecciones autonómicas de 2015 dejaron al Partido Popular al borde de la mayoría absoluta con veintidós escaños de los cuarenta y cinco que posee la cámara, seguido de trece del PSOE, seis de Podemos y cuatro de Ciudadanos. En este contexto, el PP y Ciudadanos firmaron un Pacto de Investidura que llevaría al PP a ostentar el Gobierno Regional, pero que incluía votar a favor de la reforma del sistema electoral en los términos de dicho acuerdo, adoptando la circunscripción única y la rebaja del umbral electoral al 3%.

El proceso de reforma se vio acelerado por el temor de la oposición a que una dilación en su aprobación permitiese la concurrencia de dos situaciones, por un lado el

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

transcurso del periodo mínimo en el que el Presidente murciano no puede adelantar las elecciones y la vigencia del plazo en el que el Gobierno de España puede impugnar una norma autonómica, de modo que una suspensión de la disposición afectada en virtud de lo dispuesto en el artículo 161.2 CE, ocasionase la celebración de nuevas elecciones con el sistema previo, todo ello condicionado a que se observase una coyuntura electoralmente más favorable para el PP que le permitiese obtener el escaño que le faltaba para la mayoría absoluta. Más allá de esta suposición, los trabajos parlamentarios se aceleraron y en menos de un mes se aprobó el contenido de la reforma por unanimidad de los grupos parlamentarios, no sin manifestar que se vendría a realizar una segunda fase para profundizar en otros aspectos, una vez salvada la causa que originaba la urgencia de su aprobación.

III. LA ELIMINACIÓN DE LAS SINGULARIDADES: CIRCUNSCRIPCIONES INFRAPROVINCIALES Y UMBRAL AUTONÓMICO

Hasta 2015 el sistema electoral para las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia estaba caracterizado por dividir el territorio en cinco circunscripciones infraprovinciales, lo que venía a suponer una singularidad, junto al caso asturiano y las Comunidades Autónomas insulares. Como regla general, el resto de Comunidades Autónomas adoptaron la provincia como distrito electoral, incluidas las uniprovinciales que se constituían como circunscripción única.

Los cinco distritos murcianos se conformaron en función de las propuestas de comarcalización que se analizaron durante la etapa preautonómica y venían a fundamentar su origen en la existencia de una conciencia cultural diferenciada en las zonas territoriales (Bastida, 1984:267). No obstante, con el transcurso de los años han sido múltiples los autores que han puesto en duda que existiese una conciencia territorial tan marcada en el seno de las comarcas como para justificar su mantenimiento como circunscripciones electorales propias (Oliver, 2011:201).

En cualquier caso la existencia de estos distritos provocaba un claro caso de *malapportionment* y han sido sospechosos de constituir un caso típico de *gerrymandering*. Así, la delimitación de los distritos electorales daba como resultado una asimetría importante entre las circunscripciones. La más importante de ellas era la magnitud electoral que según la elección y la aplicación de una combinación de reglas de mínimo por distrito junto a criterios poblacionales, podía variar entre las de menor magnitud con dos o cuatro escaños en las circunscripciones cuatro (Noroeste y Río Mula) y cinco (Altiplano) respectivamente, y los veintiún diputados correspondientes a la circunscripción tres (Vega del Segura) en el caso de las elecciones de 2015.

Esta disparidad en la magnitud electoral venía originada fundamentalmente por la distinta cifra de población, de modo que la circunscripción cinco (Altiplano) ha estado en los últimos años en torno a los 60.000 habitantes, mientras que la circunscripción tres ha superado los 700.000 habitantes (Vega del Segura). Las disparidades siguen en una larga lista como el coste en votos por escaño, mucho menor en las circunscripciones de magnitud reducida, el número de municipios que agrupaban (dos la más pequeña y diecinueve la más grande) o la extensión territorial.

En cualquier caso, la consecuencia directa de estas disparidades venía a ser la existencia de unas restricciones importantes a la proporcionalidad por efecto de las circunscripciones de magnitud reducida, lo que llevaba en la práctica a la exclusión de la representación de terceros partidos en la mayoría de las circunscripciones, habiendo dos de ellas (circunscripciones cuatro y cinco) en las que no ha llegado a haber representación de un tercer partido más allá del PP y del PSOE.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

El otro elemento sobre el que giraba la reforma era el umbral electoral que requería la obtención del 5% de los votos válidos a nivel autonómico, lo que suponía una barrera exigente en comparación al otro estándar del 3% adoptado por muchas Comunidades Autónomas. Sin embargo, lo que venía a constituir una paradoja era que se optase por un umbral electoral autonómico en contraste al establecimiento de distritos de menor tamaño (Garrorena, 2000:59). A lo largo de la historia electoral de la Región de Murcia este umbral actuó como limitador de la fragmentación parlamentaria en cuatro comicios, o desde otra perspectiva, como restricción a la pluralidad de la cámara. Así, impidió la entrada en el parlamento del Partido Cantonal en 1983 y 1987, de UPyD en 2011 y de la coalición Ganar La Región de Murcia en 2015.

Precisamente por ese motivo la barrera murciana fue objeto de una sentencia del Tribunal Constitucional de forma temprana. La STC 193/1989, de 16 de noviembre, vino a confirmar no solo la validez de dicha barrera, sino la admisibilidad constitucional del fundamento del legislador al considerar objetiva y razonable que se quisiera evitar la fragmentación de la cámara para asegurar una mayor funcionalidad de la misma. Además, venía a validar la intención de legislador de «primar a aquellos partidos, coaliciones o agrupaciones de electores que tengan una suficiente presencia o aceptación electoral en el conjunto de la región y en detrimento de aquellas otras circunscripciones a un ámbito local más reducido», por lo que esta sentencia fue especialmente trascendente al mantenimiento del umbral electoral que condicionó el desarrollo del cantonalismo en los primeros años de autonomía.

Como consecuencia de los dos cambios analizados y según las simulaciones efectuadas del reparto de escaños bajo la nueva configuración del sistema electoral, se observa que por efecto de la atenuación de las primas al partido más votado que originaban las circunscripciones se obtiene una representación más proporcional y ya no se favorece tanto la concentración parlamentaria. Al mismo tiempo, se eliminan las desigualdades entre el valor del voto de los ciudadanos en términos de coste por escaño en función del lugar en el que residan. También se minora el número de votos que no se veía correspondido con representación en las circunscripciones de menor magnitud electoral y se iguala parcialmente el coste en votos por escaño entre las distintas fuerzas políticas, aunque siga existiendo algo de desproporcionalidad debido a la influencia de la fórmula electoral D'Hondt y de la exclusiones que eventualmente pueda ocasionar la barrera electoral del 3%.

IV. EL MARGEN DE MANIOBRA DEL LEGISLADOR AUTONÓMICO PARA COMPLETAR LA REFORMA

El carácter apresurado de la reforma y las expectativas de una segunda fase para profundizar en el perfeccionamiento del sistema electoral, hizo que las modificaciones operadas por la Ley 14/2015, de 28 de julio, de reforma de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia fuesen limitadas y que, aparte de los elementos mencionados, solo abarcasen pequeñas modificaciones respecto a las incompatibilidades, regulación de los gastos electorales y sanciones, programación de los debates electorales y criterios de reparto de los espacios de propaganda, entre otros.

No obstante, bien es cierto que la cuestión de las circunscripciones y la barrera electoral han sido tradicionalmente los dos elementos más controvertidos del sistema electoral murciano y sobre los que ha versado la discusión de la doctrina jurídica (Gálvez, 2004).

La eventual puesta en marcha de una segunda fase de la reforma (hoy en día fuera de la agenda política) permite especular con las posibilidades de profundización en

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

los aspectos que se consideran asociados a una mayor calidad democrática, aunque para ello hay que conocer el margen de maniobra del que dispone el legislador autonómico y que está condicionado por la Constitución, las disposiciones que tienen carácter básico en la LOREG, así como por la propia regulación estatutaria de cada Comunidad Autónoma.

El marco constitucional viene dado por los principios, valores y derechos constitucionales que impregnan la participación política (art. 1, 14, 23, 139.1 CE, entre otros), aunque es el artículo 152.1 CE el que contiene previsiones expresas para la configuración básica de los sistemas electorales de las Comunidades Autónomas de la vía rápida, al establecer que sus asambleas legislativas serán elegidas «por sufragio universal, con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio». Este artículo, que respalda la división del territorio en circunscripciones y establece su proporcionalidad, es de obligada sujeción para todas las Comunidades Autónomas por la interpretación jurisprudencial extensiva del Tribunal Constitucional e independientemente de la vía de acceso a la autonomía. A partir de la STC 225/1998, de 25 de noviembre (en términos similares reiterada por la STC 19/2011, de 3 de marzo), el Alto Tribunal entendía que las Comunidades Autónomas de la vía ordinaria, al haber adoptado el modelo de instituciones de dicho artículo 152.1 CE, quedaban obligadas al cumplimiento de los términos del mismo. Además, sería un contrasentido que la CE fijase exigencias mayores para las Comunidades Autónomas basadas en territorios históricos y un alto techo competencial, mientras que por el contrario se diese una amplia libertad al resto de autonomías (Oliver, 2011:40).

En segundo lugar, el legislador autonómico queda supeditado a los contenidos de la LOREG que deben considerarse básicos en virtud de su Disposición Adicional Primera, los cuáles vienen a regular de forma genérica muchos aspectos del derecho de participación política y especialmente rasgos de tipo procedimental, pero que no llegan a condicionar la configuración concreta de los elementos sustantivos del sistema electoral, de modo que el legislador autonómico dispone de un amplio margen para optar por una fórmula electoral concreta, decidir sobre las circunscripciones, fijar el tamaño de su asamblea, su umbral electoral o apostar por el desbloqueo de las listas electorales. En el caso de la Región de Murcia, las previsiones del Estatuto reproducen prácticamente las establecidas por la CE, con algo más de desarrollo de su sistema institucional y especificando aspectos como el intervalo en el que debe situarse el número de diputados de la Asamblea Regional (de 45 a 55 diputados). Este marco fundamenta que la reforma operada hubiese podido ampliar su calado a otros aspectos presentes en los programas electorales de los partidos murcianos, como era el desbloqueo de las listas electorales o la adopción de mecanismos para asegurar una mayor identificación entre representantes y representados, o bien derivar en otras alternativas como la ampliación del tamaño de la Asamblea o el cambio de la fórmula electoral D'Hondt por otra más proporcional.

En esta línea es importante resaltar que el principal condicionante ante cualquier reforma de los elementos sustantivos de los sistemas electorales consiste en respetar su caracterización como proporcionales, ya que muchos de los elementos tratados pueden ejercer como limitadores de la proporcionalidad o ser considerados como propios de los sistemas mayoritarios. La jurisprudencia del TC ha mostrado cuál es el canon de constitucionalidad y cumplimiento con la exigencia de proporcionalidad, que según Garrote de Marcos (2015:299) no ha variado desde que el Alto Tribunal fijase una posición en las SSTC 40/1981, de 18 de diciembre y 75/1985, de 21 de junio, configurando la misma, como un principio que se materializa en un requisito de tendencia, por lo que es admisible que existan elementos que puedan producir distorsiones en la proporcionalidad como los umbrales electorales (STC 225/1998, de 25 de noviembre,

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

en relación a la barrera canaria) o un tamaño reducido del parlamento (SSTC 197/2014, de 4 de diciembre y 15/2015, de 5 de febrero), sin que por ello deban dejar de considerarse como sistemas proporcionales.

De esta manera, también sería admisible la introducción de elementos mayoritarios siempre y cuando su valoración global diera como resultado un sistema proporcional, siendo posible un escenario en el cual se adopten modelos en los que se combinen configuraciones propias de los sistemas proporcional y mayoritario como el modelo de representación proporcional personalizada de Alemania (Vidal, 2012).

V. A MODO DE CONCLUSIÓN

La Región de Murcia ha experimentado de forma adelantada la oleada de reformas electorales que según las expectativas están por venir, unas anunciadas y otras en curso, tanto en las Comunidades Autónomas, como probablemente para las elecciones a las Cortes Generales, ya que las demandas de modificación de los sistemas electorales son auspiciadas por algunas formaciones políticas que se han convertido en relevantes en el marco del nuevo equilibrio de fuerzas y representación parlamentaria. En cualquier caso, una eventual modificación del sistema electoral a nivel estatal vendrá probablemente a guiar la orientación de las reformas que finalmente culminen en el ámbito autonómico.

La modificación operada en la Región de Murcia está en la línea de las propuestas de cambio del funcionamiento del sistema político, que han eclosionado bajo una opinión pública favorable a las tesis de fomentar una mayor apertura de lo político y de la necesidad de un mayor pluralismo en las instituciones y que al mismo tiempo demandan una mayor igualdad del valor del voto de los ciudadanos, en contraposición a los sistemas que generan primas para los partidos más votados. Sin embargo, en este camino, se han sacrificado otros planteamientos que sustentaban los mecanismos para limitar la fragmentación parlamentaria y así asegurar una mayor estabilidad y operatividad en el funcionamiento de los parlamentos. Además, la eliminación de las circunscripciones infraprovinciales en el caso de la Región de Murcia, viene a desproveer a las zonas más rurales y de menor población de la garantía de contar con representación parlamentaria especialmente ligada a dichos territorios. Del mismo modo, la rebaja del umbral electoral hace a la Asamblea Regional de Murcia más permeable, favoreciendo que pueda haber un mayor pluralismo representado en la cámara, pero también que eclosionen nuevas formaciones políticas de corte regionalista o ligadas a personalidades carismáticas debido a las especiales facilidades que ofrece la Región de Murcia para las iniciativas políticas, debido a una extensión y tamaño poblacional reducido.

En cualquier caso, con la adopción de la circunscripción única y la rebaja del umbral electoral se elimina la desigualdad entre el valor del voto de los ciudadanos fruto del *malapportionment* y se mitiga gran parte de la desproporcionalidad del sistema, dando por cerrada una discusión vigente desde que se adoptase esta configuración en la Región de Murcia.

Finalmente cabe mencionar que habrá que esperar a que el transcurso del tiempo permita evaluar adecuadamente el rendimiento del nuevo sistema electoral, aunque una reforma de estas características parece ser un proceso de difícil reversibilidad, por cuanto en un contexto de mayor fragmentación parlamentaria e inexistencia de mayorías absolutas, no es probable que los partidos distintos del más votado permitan la modificación del sistema electoral hacia escenarios en los que se vuelvan a establecer mecanismos que favorezcan la existencia de primas y la concentración parlamentaria.

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS****BIBLIOGRAFÍA**

- BASTIDA FREIJEDO, F.J. (1984): "Principios y criterios que informan los sistemas electorales de las CC.AA.", en Cazorla Pérez, J. (et al.), Los procesos de formación de las CC.AA.: Aspectos jurídicos y perspectivas políticas. Granada: Universidad de Granada, vol. I, pp. 253-280.
- GÁLVEZ MUÑOZ, L. (2004): "El régimen electoral de Murcia", Cuadernos de Derecho Público, nº. 22-23, pp. 393-405.
- GARRORENA MORALES, A. (2000): La autonomía murciana, un intento de identificación, Murcia: Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- GARROTE DE MARCOS, M. (2015): "El control de constitucionalidad del sistema electoral de las Cortes de Castilla-La Mancha: a propósito de las SSTC 197/2014 y 15/2015", Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid, nº 32, pp. 279-300.
- FERNÁNDEZ ESQUER, C. (2016): "La reforma del Sistema Electoral de Castilla La Mancha de 2014", Cuadernos Giménez Abad, nº 11, pp. 76-85.
- MONTERO, J.R., LLERA, F. Y TORCAL, M. (1992): "Sistemas Electorales en España: una recapitulación", REIS nº 58, pp. 7-56.
- OLIVER ARAUJO, J. (2011): Los sistemas electorales autonómicos, Barcelona: Instituto de Estudios Autonómicos de la Generalitat de Catalunya.
- PALLARÉS PORTA, F. (1999): "Sistema Electoral y Sistema de Partidos", en Pau i Vall, Francesc y Pendas García, Benigno (coord.), Parlamento y Sistema Electoral, VI Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Pamplona: Aranzadi, pp. 61-84.
- TORRES DEL MORAL, A. (2009): "La reforma del sistema electoral o la cuadratura del círculo". Revista de Derecho Político, nº 74, pp. 51-111.
- VIDAL PRADO, C. (2012): El sistema electoral alemán y su posible implantación en España, Valencia: Tirant Lo Blanch. ■

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES
PARLAMENTARIASACTUALIDAD
IBEROAMERICANACRÓNICA
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

**ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016**ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017

CRÉDITOS

**ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016**

4 DE JUNIO: Proyección de los trabajos ganadores y finalistas presentados al concurso *Premio Valores Educativos y ciudadanos*, de la XVII Muestra de cortometrajes "Adolfo Aznar" convocados por la Asociación Florián Rey de la Almunia, en el Auditorio de CaixaForum.

8 DE JUNIO: Jornada *El rol y el futuro de las constituciones nacionales en Europa*, coorganizada con la Fundación Konrad Adenauer.

22 DE JUNIO: Jornada *¿Qué Función Pública necesitamos?*

DEL 8 AL 10 DE SEPTIEMBRE: Curso de Verano de la Universidad Autónoma de Madrid *El sistema autonómico en acción* en la Residencia "La Cristalera", de Miraflores de la Sierra (Madrid).

26 DE SEPTIEMBRE: Seminario de investigación *Forma de gobierno y aspectos institucionales de la participación en los sistemas de gobierno multinivel*, en el marco del Proyecto de Investigación DER2015-98160-C3-1-P.

28 DE SEPTIEMBRE: Jornada *Fernando II de Aragón, el Rey Católico, en el V Centenario de su muerte (1516-2016)*, coordinada por el Profesor de Historia Medieval de la Universidad de Zaragoza, Esteban Sarasa.

28 A 30 DE SEPTIEMBRE: Congreso internacional de Transparencia organizado por la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.

29 Y 30 DE SEPTIEMBRE: Congreso internacional *Límites a la autonomía de la voluntad*, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

5 DE OCTUBRE: Jornada *Los retos del Estado Social ante las nuevas desigualdades*, en colaboración con la Fundación Friedrich Ebert.

20 Y 21 DE OCTUBRE: Seminario *Debate sobre el Estado autonómico en un contexto de reforma constitucional (V): Posibilidades y límites de una reforma constitucional en España*, en colaboración con la Fundación Konrad Adenauer, en el Monasterio de Piedra (Zaragoza).

26 Y 27 DE OCTUBRE: Jornadas sobre la Teoría Jurídica de Robert Alexy, con ocasión de la concesión del doctorado honoris causa por la Universidad de Zaragoza, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

2 DE NOVIEMBRE: Diálogos *La independencia del Poder Judicial. Acerca del libro "La independencia del juez ¿una fábula?"*, con la participación de Francisco Sosa Wagner, autor del libro y Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de León, y Vicente Gimeno Sendra, ex-Magistrado del Tribunal Constitucional. Modera Ángel Dolado, Juez-Decano de Zaragoza.

4 Y 5 DE NOVIEMBRE: VI Jornadas de Derecho Constitucional *La crisis de la democracia representativa ¿Hay alternativas?* coorganizadas con el Centro de la UNED de Barbastro, en Barbastro (Huesca).

PORTADA**SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD
IBEROAMERICANA****CRÓNICA
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS
JUNIO - NOVIEMBRE 2016****ACTIVIDADES PREVISTAS
DICIEMBRE 2016 - JUNIO 2017****CRÉDITOS**

9 DE NOVIEMBRE: Seminario *El sistema parlamentario, en crisis* en colaboración con la Universidad de Barcelona y ESADE, en Barcelona.

10 Y 11 DE NOVIEMBRE: Curso de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo *Economistas críticos. Raíces y desarrollo de las alternativas económicas contemporáneas* en colaboración con la Fundación Ernest Lluch, en la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Zaragoza.

16 DE NOVIEMBRE: Jornada *Internet, medios de comunicación y terrorismo*, en colaboración con la Fundación Víctimas del Terrorismo y el Instituto Español de Estudios Estratégicos de la Defensa.

22 DE NOVIEMBRE: Seminario *Nuevos horizontes del derecho constitucional*, en colaboración con la Red española de doctorandos en Derecho Constitucional.

25 DE NOVIEMBRE: Mesa Redonda *La Transición. Visiones 40 años después*, y Clausura del Congreso Internacional de *Pensamiento crítico y ficciones en torno a la Transición española (1975-2016)*, organizado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

30 DE NOVIEMBRE: VII Observatorio Novedades del Federalismo en Europa en colaboración con el Instituto de Derecho Público de Barcelona y la Fundación Friedrich Ebert. ■